

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea con la finalidad de someter a su consideración, sendas iniciativas de Decreto que, por una parte, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y, por otra, que reforma diversas disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010; para el efecto de sustentar la procedencia de dichos planteamientos, me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto de egresos es un elemento de planificación y control formulado en términos económicos-financieros dentro del marco de un plan estratégico, capaz de ser un instrumento o herramienta que promueve la integración en las diferentes áreas que tenga el sector público, la participación como aporte al conjunto de iniciativas dentro de cada centro de

responsabilidad y ésta expresada en términos de programas establecidos para su cumplimiento, manifestados a través de una estructura claramente definida para este proceso.

El presupuesto es una herramienta que utiliza el gobierno como previsión de gastos e ingresos para un determinado periodo de tiempo, por lo general un año, y le permite establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que debe entenderse por 'presupuesto de egresos' el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. El 'Decreto del presupuesto de egresos' constituye un acto de aplicación de la 'Ley del Presupuesto', en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos.

El pasado 28 de diciembre de 2009, esta Soberanía aprobó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010 y el Decreto del Presupuesto de Egresos del

Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010. En dichos resolutivos se establecen los conceptos de ingreso y de gasto público que el Gobierno del Estado debe ejercer durante el presente año y es preciso anotar que respecto de la iniciativa originalmente planteada por el Ejecutivo Estatal, se realizaron reasignaciones de gasto por más de 800 millones de pesos conforme a lo siguiente:

I.- INGRESOS:

La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para 2010, comprende recursos por **\$32,787,884,854.00** (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para llegar a esta cifra, los diputados de la Alianza PRI-PANAL-PVEM propusimos y aprobamos que se adicionaran \$530,942,656.00 (QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS), tomando como base 334 millones de pesos adicionales que se autorizaron en el presupuesto federal (los cuales no contempló el Ejecutivo del Estado en la propuesta que planteó originalmente a este Congreso) y una serie

de incrementos en diversos rubros que al Gobierno Estatal le corresponde recaudar en contribuciones estatales.

A esta fecha, existen señales en la Entidad de que la recaudación de los ingresos propios tiene una tendencia positiva y acorde a los planteamientos de la Alianza PRI-PANAL-PVEM y esto ha quedado demostrado en este primer trimestre del año, donde las cifras de recaudación, por citar un ejemplo que el propio Gobierno del Estado ha dado a conocer como un aspecto positivo, en el rubro de la tenencia vehicular, se captaron 470 millones de pesos, lo que representa un 60 por ciento de los ingresos totales previstos en este 2010 para dicha contribución, cuando apenas ha transcurrido una cuarta parte del ejercicio fiscal (Consultado el día 12 de abril de 2010, en la página <http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=255126&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC>).

II.- EGRESOS

A.- ¿A DÓNDE SE DESTINARON ESOS 530 MILLONES DE PESOS?:

En materia de gasto, lo que se hizo fue destinar esos 530 millones de pesos en obra pública, apoyo a organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades de responsabilidad social y a instituciones educativas que nos permiten atender las demandas de los sonorenses.

B.- TAMBIÉN, SE REASIGNARON RECURSOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENÍA DESTINADO PARA OBRAS CONSIDERADAS NO PRIORITARIAS POR LOS DIPUTADOS DE LA ALIANZA:

1.- Del crédito de 1,400 millones que traía el Ejecutivo, se cancelaron obras no prioritarias por **\$189'954,635.00** (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) para destinarse a obras que los sonorenses sí necesitan.

2.- Se le quitaron recursos a algunas dependencias del Ejecutivo Estatal por el orden de \$167,700,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100). Estos recursos también fueron destinados a obras que fueron consultadas con los sonorenses y los ayuntamientos del Estado para darle un verdadero enfoque municipalista al presupuesto de egresos del Estado.

3.- Por su parte, en relación con los recursos que los sonorenses aportan para el Consejo Estatal de Concertación de Obra Pública por el orden de los 172 millones de pesos, se realizó un reparto de los mismos a la totalidad de los municipios de Sonora, puntualizando sobre lo que a cada uno de los ayuntamientos corresponde para que no les escatimaran dichos recursos en el gobierno del Estado.

4.- En total, la Alianza conformada por los diputados de los grupos parlamentarios del PRI-PANAL y PVEM logramos modificar recursos en el presupuesto de egresos estatal por el orden de los \$888,597,291.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS), más 172 millones de recursos de CECOP a los que se les dio certeza de entrega a los municipios de esta Entidad Federativa.

Sin embargo, a estas alturas del ejercicio fiscal, cuando ha transcurrido el primer trimestre del año, diputados, organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones educativas beneficiadas con las reasignaciones presupuestales señaladas, nos hemos encontrado con diversas

dificultades en el ámbito de las dependencias del Poder Ejecutivo para poder destinar oportunamente los recursos aprobados por esta Soberanía y, por otra parte, para obtener información precisa sobre el resultado del impacto generado en los analíticos del presupuesto aprobado pues, a esta fecha, no hemos recibido los documentos relativos a dichos analíticos, a pesar de haberlos solicitado oportunamente al titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante oficio girado el pasado 25 de enero del año en curso, el cual está signado por el Presidente de la Diputación Permanente y fue recibido en la Secretaría de Gobierno del Estado, instancia reconocida por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo como el conducto oficial entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para entablar comunicación entre ambos.

De igual forma, algunos ayuntamientos del Estado nos han externado que los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los municipios, ampliado de 100 a 200 millones de pesos por disposición de este Poder Legislativo, no les ha sido entregado a esta fecha, siendo que en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se establece que el monto que a cada ayuntamiento se le asigna deberá ministrarse en forma mensual a los ayuntamientos, situación que va en franco detrimento de las finanzas públicas municipales.

Por las razones expresadas, acudimos a esta Soberanía con el objeto de plantear diversas modificaciones tanto a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como al Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, en este último caso, a fin de precisar con mayor énfasis algunos puntos para un adecuado ejercicio del gasto durante el presente año, en los términos que a continuación se detallan para cada uno de ellos:

I.- RESPECTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL:

Proponemos establecer mejoras a los mecanismos de control del presupuesto de egresos del Estado pues es una tarea fundamental de este Poder Legislativo que para su desahogo oportuno y adecuado, requiere contar con calidad en la información que se presenta para el proceso de análisis, dictaminación y aprobación de dicho Decreto, razón por la cual se hace necesario modificar el ordenamiento que regula la información que debe contener al momento de ser presentado ante el Poder Legislativo del Estado.

De igual forma, establecemos diversos mecanismos de control del ejercicio del presupuesto que permiten disminuir la discrecionalidad con la que se ejercen algunos recursos públicos o el laxo procedimiento para realizar transferencias presupuestales en detrimento, en la mayoría de los casos, de las reasignaciones de gasto que realiza el Poder Legislativo al analizar la iniciativa que le presenta el Ejecutivo del Estado.

Hemos de precisar que algunas de las propuestas aquí enmarcadas provienen de disposiciones que tradicionalmente se han establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de los años recientes, excepto en el de 2010 extrañamente, y que a nuestro juicio deben formar parte de los postulados legales de la ley, por su previsión reiterada.

De igual forma, precisamos que otra parte de nuestras propuestas son retomadas de iniciativas de grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional en otras legislaturas o de estados donde este partido actualmente gobierna, es decir, se trata de disposiciones legales que vale la pena retomar por el fortalecimiento del control del proceso de presupuestación y de control del gasto que plantean.

Finalmente, no escapa a esta propuesta la necesidad de plantear situaciones particulares que desde nuestro punto de vista requieren ser reguladas para una adecuada aplicación de los dineros públicos que son producto de la aportación de todos los sonorenses.

II.- RESPECTO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL:

Como quedó asentado, esta Soberanía cumplió con su labor de aprobar los gastos públicos para el presente año en diciembre del año próximo pasado, lo cual mereció una aprobación mayoritaria de quienes integramos esta Asamblea, pues se trató de darle un verdadero sentido municipalista al presupuesto, de apoyo a la sociedad civil organizada en nobles labores de responsabilidad social y una diversidad de actividades en apoyo a la educación (en todos sus niveles y modalidades) y desarrollo social, entre otros sentidos rubros que la sociedad sonorenses tuvo la oportunidad de externar a los diputados de la Alianza PRI-PANAL-PVEM. Sin embargo, como también quedó asentado, al parecer por parte de la administración pública estatal han surgido dudas e inconvenientes para poder ejercer algunos recursos, aduciendo al efecto confusión en cuanto a la asignación otorgada o al carácter del apoyo

brindado, situaciones que no han permitido que puedan aplicarse oportunamente los recursos mencionados, por tal razón, presentamos a la Asamblea una propuesta que permita clarificar esas “dudas” de la administración pública estatal sin variar el fondo del planteamiento aprobado por esta Asamblea, es decir, se trata de manifestar, en algunos casos, que los recursos asignados a algunas organizaciones de la sociedad civil no serán obras las que realizarán sino apoyos o subsidios directos, de que determinados recursos son para aplicación específica de municipios y de “redactar”, de una forma “inconfundible e indubitable”, las asignaciones de gastos para que puedan aplicarse en los términos que originalmente fueron planteados, es decir, que no se pongan dificultades en su aplicación.

Como se observa, no se trata de entrar a analizar nuevos conceptos de gasto sino de precisar los términos en los que los autorizados deben ejercerse de manera que, siguiendo el principio de legalidad, el Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias y entidades que corresponde, puedan dar debido cumplimiento a las previsiones presupuestales fijadas en el Decreto que las establece. En ese sentido, especial mención requiere el Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios, pues esta Soberanía, al momento de aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, pretendió

aumentarlo, de una asignación original planteada por el Ejecutivo del Estado en su iniciativa de presupuesto por 100 millones de pesos, a 200 millones de pesos, utilizando para ello los recursos provenientes de la reducción al Programa de Infraestructura Básica del Estado, 50 millones, y una cantidad similar proveniente de la reasignación de recursos realizada en el artículo 8 Bis, fracción II del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, lo que, reafirmamos, da un total de 200 millones de pesos para la creación de un Fondo que el propio Ejecutivo del Estado denominó en su iniciativa como Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios.

Adicionalmente, proponemos incluir en el Decreto del presupuesto de egresos, algunas disposiciones de control que en el presupuesto del año 2009 sí fueron incluidas y que contribuyen a transparentar el ejercicio del gasto y a proporcionar mayor información al Congreso del Estado para realizar la labor de fiscalización que constitucional y legalmente le corresponde.

Finalmente , es importante recalcar que esta exposición y justificación se debe a la falta de atención y ejecución del mismo decreto por el Poder Ejecutivo, aun y cuando constantemente se menciona ante los medios

de comunicación el dialogo y respeto por las disposiciones del Poder Legislativo y cito : “Se debe dar su lugar al Poder Legislativo ya que los Diputados, dijo, tomaron decisiones para hacer algunas obras estratégicas en ciertos municipios, “el Gobierno del Estado obviamente lo respeta, siempre y cuando todo venga dentro de la Ley, como se ha hecho, nosotros se las vamos a acatar puntualmente”.

“Yo siempre lo he dicho, que la posición en este Nuevo Sonora es una política de llegar a acuerdos, es una política de ser incluyente, de ser tolerante y de siempre estar dialogando en la mesa y sacar adelante los grandes temas y retos que tiene Sonora”. *Gobernador Guillermo Padres, 04 enero2010.*

Más que declaraciones mediáticas necesitamos acciones y respeto hacia esta Soberanía que en verdad refleje el interés común y de esta forma el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos del Estado, representados por esta Asamblea.

En atención a todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, nos

permitimos someter a consideración de esta Asamblea, las siguientes iniciativas de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 11 y 21 y se adicionan los artículos 13 Bis, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, 24 Bis C y 24 Bis D a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de gasto del Ejecutivo del Estado;

b) Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos;

c) Los montos de egresos de los últimos tres ejercicios fiscales por capítulo y partida por dependencia y entidad;

d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales;

e) Las previsiones de gasto por cada dependencia y entidad de la administración pública;

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) Las previsiones de gasto de los órganos autónomos, por capítulo y partida presupuestal;

b) Las previsiones de gasto de las dependencias y órganos de la administración pública directa, por capítulo y partida presupuestal, precisando los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas y prioridades globales, así como las unidades responsables de su ejecución;

c) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo y previsiones de gasto de las entidades de la administración pública estatal;

e) Un anexo con la descripción analítica por obra pública a realizarse en el ejercicio;

f) Un anexo con la descripción analítica por plaza dentro del Gobierno del Estado y con una sección específica que detalle las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

1. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

2. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Decreto del Presupuesto de Egresos.

g) Las previsiones de gasto de los ramos cuya asignación de recursos se debe prever en el presupuesto de egresos derivado de disposiciones legales, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;

h) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios derivados de convenios o disposiciones legales. En todo caso, se deberá especificar el convenio o normatividad legal a la cual se da cumplimiento con dichas previsiones;

i) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos multianuales en los términos de la Constitución Política del Estado;

j) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;

k) Un apartado que contenga las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación, en términos de las distintas clasificaciones del gasto; los principales programas y, en su caso, aquéllos que se proponen por primera vez;

l) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone y las propuestas de ajustes al gasto;

m) Situación de la deuda pública estatal al fin del último ejercicio fiscal, y estimación de la que se tendrá de los ejercicios en curso e inmediato siguiente.

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;

b) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;

c) La información detallada relativa a los programas, subprogramas y partidas por dependencia y entidad que reflejen el presupuesto que se ejercería en el supuesto de reconducción presupuestal, en los términos previsto por la Constitución Política del Estado y esta ley, y

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite el Congreso del Estado a través de las Comisiones de Hacienda.

Toda la información a que se refiere el presente artículo se deberá publicar en la página de internet del Gobierno del Estado a más tardar en la fecha límite para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Congreso Local.

ARTÍCULO 13 BIS.- Deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en ambos casos, la

publicación incluirá los anexos y analíticos a que se refiere el artículo 11 de esta ley, así como el nuevo reporte sobre dichos documentos que el Ejecutivo Estatal envíe al Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 24 Bis C de esta ley.

ARTICULO 21.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado solicitará la autorización del Congreso del Estado para efectuar transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos autorizado, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen:

- a) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y grupo de gastos en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la afectación presupuestal acumulada para cada partida del Presupuesto de Egresos no exceda del 15% de su monto autorizado.
- b) Cuando se efectúen transferencias de distintos grupos de gasto para incrementar el presupuesto de los programas de Inversión en Obra Pública; siempre y cuando la afectación presupuestal acumulada para cada partida del Presupuesto de Egresos no exceda del 15% de su monto autorizado, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social o las reasignaciones de gasto realizadas por el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado, resolverá lo procedente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita,

salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste, de sus comisiones o de su Órgano de Fiscalización, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, por una sola ocasión. En tanto que para efecto de las excepciones señaladas en los incisos a) y b) anteriores, el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes trimestrales y al cierre presupuestal del ejercicio.

Los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal ejercerán las modificaciones presupuestales una vez que, en su caso, les hayan sido aprobadas por el Ejecutivo del Estado, debiendo remitir al Congreso del Estado, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, por conducto de la Secretaría de Hacienda, las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos autorizado, para conocimiento y revisión de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 24 Bis.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia que corresponda, podrá celebrar convenios que engloben los requerimientos de publicidad institucional de varias dependencias y entidades, para obtener mejores precios y condiciones de contratación en los medios de comunicación y distribuir, en las partidas presupuestales de cada Dependencia o Entidad, el gasto que le corresponda por este concepto, avisando a las mismas del cargo presupuestal formulado para su registro y control particular. De los convenios citados **deberá comunicarse al Congreso Estado en los informes trimestrales que corresponde al Ejecutivo del Estado presentar ante el Poder Legislativo, debiendo detallarse en los mismos la distribución del gasto correspondiente entre las partidas presupuestales de cada dependencia o entidad que corresponda.**

ARTÍCULO 24 Bis A.- Las dependencias y entidades deberán establecer medidas para la optimización de recursos en el pago de servicios como el postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, de forma tal que obedezcan a una utilización racional y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones que les competen tanto a las dependencias como a los servidores públicos que los utilicen. Además, deberán presentar un programa de cancelación de líneas telefónicas y eliminación gradual de apoyos para el servicio de comunicación celular, radio o cualquier otra modalidad de comunicación que represente un gasto innecesario para el erario, debiendo comunicar al Congreso del Estado lo que corresponda en los informes trimestrales que debe presentar el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 24 Bis B.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, el Gobierno del Estado deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, bajo su más estricta responsabilidad, instrumentarán lo conducente para que ningún vehículo oficial pueda ser utilizado directa o indirectamente en actividades relacionadas con la promoción, apoyo, rechazo o descrédito de cualquier partido político o de cualquiera de sus candidatos u organizaciones afines a los mismos.

ARTÍCULO 24 Bis C.- Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría deberá entregar al Congreso del Estado un nuevo reporte de los analíticos a que se

refiere el artículo 21 de la presente ley que reflejen las modificaciones que, en su caso, llegare a realizar el Poder Legislativo del Estado a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Estatal en materia de ingreso y gasto.

ARTÍCULO 24 Bis D.- El Poder Ejecutivo deberá publicar en su página de internet, trimestralmente, los calendarios de gasto autorizados y sus modificaciones.

La Secretaría incluirá dentro de los informes que debe presentar trimestralmente al Congreso del Estado, los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, para evitar subejercicios o sobre-ejercicios presupuestarios. Asimismo, deberá publicar en la página de internet del Gobierno del Estado la información anterior, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente.

Los subejercicios presupuestarios de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 60 días naturales. En caso contrario, la Secretaría deberá asignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y rural, así como a los programas y proyectos de inversión en infraestructura aprobados en el Decreto del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda. La Secretaría estará obligada a reportar dicha situación dentro de los informes que deberá presentar, trimestralmente, al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en los artículos 24 Bis C del presente Decreto y que refieren el envío de información derivada de la aprobación del presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal, deberá ser cumplimentada por el Ejecutivo del Estado, mediante el envío de la información correspondiente, dentro de los siguientes quince días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el primer párrafo del inciso A y algunos de los contenidos del cuadro de asignación de recursos previsto en dicho inciso, así como algunos de los contenidos del cuadro de asignación de recursos previstos en el inciso B que corresponden, en todos los casos anteriores, a la fracción II del artículo 8 Bis; el párrafo primero del artículo 8 Bis B; las fracciones VIII y IX al artículo 38; el párrafo segundo del artículo 41; el primer párrafo del artículo 45 y el artículo 49; se adicionan: los párrafos tercero y cuarto al artículo 35, el artículo 39 Bis, todos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 BIS.- ...

I.- ...

A.- a F).- ...

II.- ...

A).- Se realizarán las siguientes obras de infraestructura en los municipios señalados **y se otorgarán los apoyos o subsidios a las instituciones u organizaciones que en cada caso se establece,** con un monto global de \$490,277,576.00:

...	<u>Concepto</u>	...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Cajeme	Construcción del <u>Nuevo</u> Centro de Rehabilitación y Educación Especial	20,000,000
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, bajo su más estricta responsabilidad, instrumentarán lo conducente para que ningún vehículo oficial pueda ser utilizado directa o indirectamente en actividades relacionadas con la promoción, apoyo, rechazo o descrédito de cualquier partido político o de cualquiera de sus candidatos u organizaciones afines a los mismos.

La falta de observancia de las restricciones contempladas en el presente artículo, serán consideradas como una falta grave a las disposiciones del presente Decreto, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 38.- ...

I.- y VII.- ...

VIII.- El trámite de transferencia del gasto de inversión se suspenderá a finales de **agosto**, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias. Para la disposición de los saldos de las obras, se estará a lo dispuesto en este Decreto relativo al gasto de inversión.

IX.- A finales del mes de **agosto** se hará un pre-cierre del gasto de inversión y aquellas obras que se detecten sin ejercicio de recursos, serán canceladas y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de

aquellas obras en los rubros de salud, educación, desarrollo social y desarrollo rural.

La Secretaría **deberá informar al Congreso del Estado dentro del informe trimestral** correspondiente, sobre las obras canceladas en los términos de esta fracción, así como la justificación de la falta de ejercicio de recursos en las mismas.

X.- a XII.- ...

ARTICULO 39 BIS.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras cuya ejecución esté a cargo de algún Ayuntamiento, los importes no ejercidos por este concepto sólo podrán utilizarse para la realización de obras de infraestructura prioritarias que generen el mayor beneficio social, previa autorización de la Secretaría al trámite que solicite la autoridad municipal correspondiente, siempre y cuando la normatividad de la fuente de financiamiento lo permita.

ARTICULO 41.- ...

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras referidas en el artículo 40 del presente Decreto, **considerando lo dispuesto por el artículo 8 Bis C del presente Decreto**, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de gobierno, **debiendo en todos los casos que se presenten, informar detalladamente al Congreso del Estado en el Informe Trimestral que corresponda.**

ARTÍCULO 45.- Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar en el mes de marzo del 2010, de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales

y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el Tomo de Analítico de Partidas que acompaña al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2010, donde se especifican todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer. **La información señalada en este párrafo deberá ser enviada, por la Secretaría, al Congreso del Estado, durante los primeros quince días del mes de abril.**

...
...
...
...

ARTICULO 49.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios **y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 13 de abril de 2010.